



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COONFIE
Demandado : JOSEPH ANDRES PEREZ SANDOVAL
Radicación : 2023-00370

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** identificada con NIT. 891.100.656-3 y en contra de **JOSEPH ANDRES PEREZ SANDOVAL** identificado con C.C 1.121.951.821, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 163221

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.611.548 m/cte).** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$280.675 m/cte.)** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de octubre de 2021 hasta el 05 de enero de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY